NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/60
19 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, presentado por el Representante Especial, Sr. Michel Moussalli, de conformidad con la resolución 1997/66

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	MANDATO DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	1 - 4	2
II.	MISIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	5 - 10	3
III.	OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	11 - 39	4
IV.	RECOMENDACIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL	40 - 41	13

GE.98-10563 (S)

I. MANDATO DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

1. En su último período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1997/66 sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, en la que expresaba su reconocimiento por la labor que el Relator Especial había realizado en los tres últimos años, en cumplimiento de su mandato, y pedía al Presidente de la Comisión que nombrara un representante especial con el mandato de formular recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilitar la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, así como de formular recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos. El Consejo Económico y Social, en virtud de su decisión 1997/274, aprobó seguidamente esta petición. El 20 de junio de 1997, el Presidente de la Comisión, en nombre de ésta, nombró Representante Especial al Sr. Michel Moussalli, ex Director de Protección Internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

2. En esa misma resolución, la Comisión pidió al Representante Especial que, de conformidad con su mandato, informara a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. El presente informe es el primero que el Representante Especial presenta a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda.

3. El mandato conferido al Representante Especial es considerablemente distinto del que la Comisión había encomendado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda. En el tercer período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en un informe sobre su misión a Rwanda los días 11 y 12 de mayo de 1994 (E/CN.4/S-3/3), sugirió que la Comisión nombrara a un relator especial sobre Rwanda. Este relator especial, que examinaría todos los aspectos relacionados con los derechos humanos de la situación, incluidas las causas básicas y las responsabilidades por las recientes atrocidades, y que recibiría ayuda para el acopio y análisis de la información, de un equipo de funcionarios de derechos humanos que actuarían en estrecha colaboración con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR) y con otros organismos y programas de las Naciones Unidas que se encontraran en Rwanda así como en los países vecinos en los que hubiera refugiados de Rwanda. En su resolución S-3/1, la Comisión hizo suyas las recomendaciones del Alto Comisionado, que posteriormente fueron refrendadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1994/223.

4. Cuando se vio claramente que para abordar el enorme problema de las violaciones perpetradas en el genocidio y la guerra civil de 1994, se necesitaba una presencia mucho más considerable sobre el terreno que la prevista inicialmente para prestar apoyo al Relator Especial y la Comisión de

Expertos en su labor [1], el Alto Comisionado para los Derechos Humanos emprendió la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (ODHR). En el Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Rwanda, concertado en agosto de 1994, los objetivos y las funciones de la Operación se definen como sigue: a) investigar las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos posibles actos de genocidio; b) supervisar la evolución de la situación en materia de derechos humanos, y ayudar a impedir que se produzcan violaciones mediante la presencia sobre el terreno de funcionarios de derechos humanos; c) colaborar con otros organismos internacionales a fin de restablecer la confianza y facilitar la vuelta de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país y de reconstruir la sociedad civil; y d) aplicar programas de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, especialmente en lo referente a la administración de justicia, a fin de ayudar a Rwanda a restaurar su maltrecho sistema judicial y proporcionar educación en la esfera de los derechos humanos a todos los niveles de la sociedad.

II. MISIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

5. A fin de desempeñar las funciones correspondientes a su mandato, el Representante Especial realizó tres misiones a Rwanda acompañado por un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las misiones tuvieron lugar del 26 de julio al 4 de agosto de 1997, del 1º al 8 de noviembre de 1997 y del 19 al 25 de enero de 1998.

6. A fin de establecer contactos y un marco para el diálogo con el Gobierno de Rwanda, evaluar la situación sobre el terreno y lograr la participación de otros agentes de la comunidad internacional interesados en determinados aspectos del mandato que se le había confiado, el Representante Especial se reunió con diversos ministros y otros funcionarios del Gobierno de Rwanda, incluidos el Vicepresidente y el Ministro de Defensa; el Primer Ministro de Rwanda; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro de Justicia; el Secretario General del Ministerio de Justicia; el Ministro de Educación; el Ministro de la Juventud y la Cultura; el Ministro de Cuestiones Relacionadas con la Mujer, la Familia y Asuntos Sociales; el Ministro de Información; el Ministro de la Presidencia; el Presidente de la Asamblea Nacional de Transición; el Presidente del Tribunal Supremo; el Presidente del Tribunal de Cuentas (una de las cinco secciones del Tribunal Supremo); el Presidente y los miembros de la Comisión de Unidad Nacional y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional de Transición; el Fiscal General Militar, y el Consejero Especial del Ministerio del Interior, Desarrollo Comunitario y Reasentamientos.

---

[1] El Consejo de Seguridad estableció este órgano el 1º de julio de 1994, con el fin de determinar la responsabilidad individual de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario. Una vez concluida su labor y presentados sus informes al Secretario General, la Comisión se disolvió el 30 de noviembre de 1994.

7. El Representante Especial se reunió asimismo con la mayor parte de los jefes de las misiones diplomáticas que se encontraban en Rwanda durante su visita. También tuvo la oportunidad de reunirse con el Enviado Especial del Presidente de los Estados Unidos a la región de los Grandes Lagos, que visitaba Kigali en esos días, así como con los representantes de la Iglesia católica romana y de las Iglesias episcopales.

8. Durante sus misiones, el Representante Especial mantuvo también conversaciones con los representantes de los órganos y programas de las Naciones Unidas, el Fiscal adjunto del Tribunal Internacional para Rwanda, el jefe de la delegación del CICR y representantes de una serie de organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Persona y de las Libertades Públicas (ADL), la Asociación Rwandesa para la Defensa de los Derechos Humanos (ARDHO), y el anterior jefe de Ibuka, la organización de supervivientes de los genocidios.

9. Durante estas misiones, el Representante Especial visitó la Prefectura de Kibungo donde se reunió con el equipo de la ODHR en Kibungo, visitó la prisión de la ciudad y varios calabozos de las comunidades de la Prefectura y fue recibido por el Director de la cárcel de Kibungo, el Presidente del Tribunal de la Prefectura de Kibungo, el Presidente de las Cámaras especializadas en genocidio y el Fiscal de Kibungo. Las visitas a la cárcel de Kibungo y a los calabozos de las comunidades así como las conversaciones con funcionarios civiles y militares y de los sistemas carcelario y judicial que se reunieron con el Representante Especial, proporcionaron valiosa información sobre las condiciones de detención imperantes y sobre la necesidad urgente de que los acusados de genocidio y actos conexos fueran sometidos a un juicio imparcial y efectivo. Por último, el Representante Especial asistió a un seminario sobre los derechos humanos para la mujer patrocinado por la Operación.

10. El Representante Especial consideró oportuno visitar también a ministros y otros funcionarios del Gobierno de Sudáfrica ya que en este país existe una Comisión Nacional de Derechos Humanos que podría proporcionar al Gobierno de Rwanda informaciones útiles sobre el cometido y las funciones de dicho órgano. Con el fin de elaborar su informe para la Comisión de Derechos Humanos, el Representante Especial se reunió en Pretoria el 26 y 27 de enero de 1998 con los siguientes funcionarios: el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Director General de la Oficina del Vicepresidente, el Presidente de la Comisión de Sudáfrica de Derechos Humanos, el Director del Centro Internacional de Mediación de Sudáfrica. Mantuvo asimismo conversaciones con un representante del Centro de Resolución de Conflictos, con base en Ciudad del Cabo.

III. OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

Contexto general

11. Con el fin de examinar en toda su perspectiva la situación de los derechos humanos en Rwanda, es fundamental recordar los acontecimientos que

dieron lugar a los actuales esfuerzos de la comunidad internacional para proteger y promover las normas internacionales de derechos humanos. Sobre todo, no deben olvidarse ni pasarse por alto en ningún momento la enorme escala y la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario perpetradas en los días traumáticos de la guerra civil de Rwanda en 1994.

12. El genocidio y la guerra civil de 1994 constituyen uno de los más negros capítulos de la historia del país. Existe una tendencia a ignorar u olvidar los horribles detalles de esos hechos, tal vez debido a la enorme escala y gravedad de las violaciones: se masacró de manera brutal a un total de entre 500.000 y 1 millón de hombres, mujeres y niños de la minoría tutsi y hutus de tendencias políticas moderadas. Por desgracia, cuando se estaban perpetrando las violaciones más graves, entre abril y julio de 1994, la comunidad internacional respondió sólo de manera débil e ineficaz.

13. Rwanda se está resintiendo todavía de las violaciones masivas de los derechos humanos perpetradas y planificadas de antemano, organizadas y realizadas de forma sistemática por las milicias extremistas hutu y la antigua Guardia Presidencial en todo el país. Estas acciones comenzaron horas después del ataque de que fue víctima el avión presidencial el 6 de abril, en el que perdieron la vida Juvénal Habyarimana, Presidente de la República de Rwanda, y Cyprien Ntaryamira, Presidente de la República de Burundi. Estas matanzas fueron condenadas por todos los principales órganos de las Naciones Unidas, y en primer lugar por el Consejo de Seguridad. Posteriormente, la Comisión de Expertos sobre Rwanda calificó claramente y sin ambigüedades estas masacres de "genocidio", con arreglo a la definición que figura en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948.

14. La guerra civil que siguió provocó nuevas atrocidades contra la población civil y la destrucción generalizada de la infraestructura del país. A mediados de julio de 1994, el Frente Patriótico Rwandés tomó el poder y detuvo los ataques. El nuevo Gobierno heredó la inmensa responsabilidad de restablecer la ley y el orden, en plenas secuelas del gran desastre que Rwanda acababa de sufrir, de reconstruir las instituciones públicas y económicas y, en la medida de lo posible, de promover la reconciliación nacional y la paz.

15. Uno de los principales factores que complicaba la crisis de Rwanda fue el repentino éxodo de más de 1 millón de refugiados que huyeron a los países vecinos durante el genocidio y la guerra civil e inmediatamente después. Entre los refugiados se encontraban miles de genocidas que utilizaban a los primeros como escudos humanos para cubrir su huida y como intermediarios para recibir ayuda humanitaria. Si bien en 1996 se produjo un retorno masivo de refugiados, en algunos países colindantes siguen existiendo elementos extremistas que han jurado completar el programa de genocidio comenzado en abril de 1994 mediante ataques esporádicos a la población civil, al ejército y a la infraestructura de Rwanda. Es preciso reconocer sin ambages que los insurgentes continúan constituyendo una amenaza muy real para la seguridad de la población del noroeste del país y para la estabilidad general de Rwanda.

16. No cabe equiparar las violaciones cometidas en el contexto de las operaciones de contrainsurgencia con el holocausto inicial, el genocidio cometido en 1994. Los dos conjuntos de violaciones difieren entre sí por su carácter y magnitud. El Gobierno de Rwanda continúa adoptando una postura defensiva sobre todo contra los insurgentes que han manifestado abiertamente su intención de reanudar sus acciones para eliminar a la minoría tutsi y a todos los rwandeses que apoyan al Gobierno y los esfuerzos de las autoridades para reconstruir el país y propiciar la paz y la reconciliación. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de condenar de modo inequívoco los ataques perpetrados por la milicia interahamwe y elementos conexos. En el último año los ataques de estos elementos genocidas han logrado provocar incidentes de reacción exagerada y algunos soldados han realizado acciones represivas a medida que se intensificaba el conflicto. Los funcionarios del Gobierno manifestaron al Representante Especial su intención de aumentar el número de enjuiciamientos de oficiales y soldados del ejército que hayan actuado al margen de las normas de la ley humanitaria internacional. Se insta al Gobierno a que haga todo lo posible para garantizar una rígida disciplina de mando, que incluya el enjuiciamiento de oficiales y soldados, cuando así proceda. En este sentido, la comunidad internacional deberá prestar pleno apoyo a aquellas iniciativas destinadas a ayudar al Gobierno a la formación de funcionarios responsables de garantizar el respeto por el imperio de la ley, ya sea militar o civil.

17. Por último, como cuestión general, hay que señalar que, a menos que exista un cierto nivel básico de seguridad en la esfera personal, social y económica de la vida cotidiana, los derechos humanos no podrán arraigar. En cuanto a la seguridad económica, en abstracto ningún derecho humano es más importante que otro, en el sentido de que todos los derechos humanos forman parte del conjunto general de normas internacionales relacionadas con los derechos humanos; no debe sacrificarse ningún derecho en aras de otro. Sin embargo, como cuestión práctica, los derechos individuales de la libertad de expresión o asociación, por poner un ejemplo, sólo tienen sentido si se dispone de alimentos suficientes para comer y si uno puede sentirse seguro en su propio hogar. Así pues, hay que perseguir la consecución de los derechos humanos y la seguridad personal y económica de manera integrada, sobre todo en la región de los Grandes Lagos de África donde las violaciones de los derechos humanos y de la ley humanitaria son especialmente graves y se ven exacerbadas por unas condiciones económicas y sociales muy precarias.

Cooperación del Gobierno de Rwanda con la comunidad internacional

18. El Gobierno de Rwanda es digno de encomio por su continua cooperación con los miembros de la comunidad internacional que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, sobre todo teniendo en cuenta su decepción por la débil respuesta de la comunidad internacional a la crisis de 1994 en Rwanda. Poco después de que tomara el poder, el nuevo Gobierno hizo un llamamiento para que se enviara a Rwanda personal de derechos humanos y firmó un acuerdo con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que se iniciara la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (ODHR), a la que prestó toda su cooperación apenas empezó a funcionar.

19. En noviembre y diciembre de 1996 los refugiados regresaron en masa a Rwanda en condiciones de relativa calma y seguridad. Hay que reconocer al Gobierno de Rwanda el mérito de que, con ayuda del ACNUR y de la ODHR, ha apoyado la operación de regreso y ha adoptado medidas para aumentar la confianza, como por ejemplo la de contener a las autoridades locales para que no realizaran detenciones de los sospechosos de genocidio hasta que se hubiera estabilizado el movimiento de retorno masivo. Resulta notable que un país de las reducidas dimensiones de Rwanda pudiera fomentar, aceptar y apoyar la vuelta de un número tan elevado de refugiados en un período de tiempo tan corto y con unos recursos tan limitados. El hecho de que los repatriados voluntarios hayan optado por quedarse dentro del territorio rwandés puede considerarse una señal de que en Rwanda vuelve a reinar un cierto nivel de seguridad mínima, si se exceptúan las zonas noroccidentales.

20. El Representante Especial agradece al Gobierno de Rwanda que haya permitido la entrada de los oficiales de derechos humanos de campo y otros varios agentes en todas las prefecturas del país. Sin embargo, tras el empeoramiento de la situación de seguridad en las prefecturas de la región noroccidental, debido a las actividades de grupos armados de insurgentes y al trágico asesinato de cinco miembros de la Operación, el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas introdujo reglamentos estrictos de seguridad en las prefecturas occidentales así como en las de Byumba, Gikongoro, Gitarama, Kibungo y en la zona rural de Kigali, que impidieron al personal de las Naciones Unidas visitar dichas zonas y realizar actividades de vigilancia en las mismas. El Representante Especial desea no obstante señalar que, a pesar de esas circunstancias sumamente difíciles, es indispensable que la Operación haga todo lo posible por continuar sus actividades de vigilancia con la mayor eficacia posible a la vez que lleva a cabo un programa amplio de asistencia técnica al Gobierno de Rwanda en la esfera de los derechos humanos.

21. Las actividades de vigilancia de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (ODHR) han dado lugar a una intensa relación con el Gobierno de Rwanda. En varias reuniones con el Representante Especial, los funcionarios del Gobierno recordaron que al principio, la intención del mismo era pedir que en Rwanda se realizara una operación de derechos humanos a fin de fomentar un sentimiento de colaboración y se ayudara a los rwandeses a desarrollar su capacidad para promover los derechos humanos, en lugar de hacer venir a vigilantes que actuaran como "policía" del Gobierno. En este sentido, el Representante Especial coincide plenamente con las opiniones manifestadas recientemente por la Alta Comisionada en su informe a la Asamblea General (A/52/486/Add.1/Rev.1), en el sentido de que "la vigilancia debe concebirse como un medio de ayudar al Gobierno a hacer frente a los problemas, como una base para entablar un diálogo con el fin de determinar las necesidades, y como un incentivo para que la comunidad internacional preste la ayuda necesaria para ese fin".

22. En cuanto a la situación de los derechos humanos de los detenidos, a mediados de enero de 1998, se estimaba que la población total de detenidos en Rwanda era de 126.216. Sobre la base de su visita a las cárceles y los calabozos de las comunidades, el Representante Especial desea expresar su

profunda preocupación respecto de las condiciones alarmantes en los lugares de detención y del gran número de personas detenidas sin que se preparen expedientes en que se presenten razones fundadas para su detención y retención. Muchas de las autoridades del Gobierno con que se reunió el Representante Especial durante su misión compartían esa preocupación. Muchas de esas autoridades atribuían la falta de avances en esa esfera al enorme quebrantamiento del sistema de administración de justicia a causa de la guerra civil de Rwanda de 1994 y a la grave falta de recursos para finalizar la tarea de reconstitución. De hecho, el 31 de diciembre de 1997, el Gobierno de Rwanda promulgó la ley Nº16/97 que establece el período de tiempo en el que una persona puede ser retenida en prisión preventiva. Como consecuencia de dicha ley, las personas detenidas antes del 31 de diciembre de 1997 pueden ser retenidas hasta el 31 de diciembre de 1999 sin ser informadas de la causa de su detención, sin una orden judicial de detención provisional y sin el beneficio de un examen preliminar del caso.

23. Los esfuerzos de algunas autoridades de los centros carcelarios y los centros de detención de las comunidades para mejorar la situación no pasaron inadvertidos. Cabe encomiar y alentar las medidas encaminadas a suavizar estas difíciles condiciones, como permitir que los familiares de los detenidos los visiten y les lleven alimento y que las mujeres detenidas puedan reunirse con sus hijos pequeños en el recinto de la cárcel pero fuera de las celdas.

24. Igualmente, cabe encomiar los esfuerzos de las autoridades por fomentar la reconciliación nacional mediante talleres y seminarios destinados a extender el conocimiento y comprensión de las normas internacionales relativas a los derechos humanos. Es digno de señalar como ejemplo los esfuerzos del Prefecto de Kibungo por establecer grupos populares para la resolución de conflictos, en los que se ha reunido a distintos sectores de la sociedad civil, como mujeres y representantes de asociaciones profesionales, a fin de debatir abierta y públicamente cuestiones de interés cotidiano.

25. El Representante Especial quedó muy impresionado por el compromiso adquirido y la dedicación desplegada por el personal de la ODHR así como por la presencia sustancial y la participación de varios gobiernos, organismos y organizaciones no gubernamentales para prestar ayuda a Rwanda en el ámbito de los derechos humanos. De hecho, la ODHR no es el único organismo de las Naciones Unidas que en los dos o tres últimos años ha realizado actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos en Rwanda, particularmente en relación con la administración de justicia. Otros organismos de las Naciones Unidas han realizado actividades de ese tipo en dicho país. Cabe señalar entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el ACNUR, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Además de los organismos de las Naciones Unidas, también han desplegado actividades otras organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Avocats sans frontières, Réseau des citoyens, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Juristes sans frontières, al igual que numerosos donantes multilaterales y bilaterales entre los que cabe destacar la Unión Europea (y, a nivel bilateral, algunos de sus Estados

miembros como Alemania, Bélgica, Irlanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia), Canadá, los Estados Unidos de América, y Suiza.

26. La participación simultánea de esos órganos es notable y demuestra a la vez el profundo deseo de la comunidad internacional de ayudar a Rwanda en la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, se debe proceder con suma cautela para evitar la duplicación innecesaria, la confusión y un sentimiento de competencia nociva entre los diversos miembros de la comunidad internacional que realizan actividades de derechos humanos en Rwanda, ya que esto podría afectar a la buena disposición de los países donantes para contribuir a proyectos eficaces e indispensables, e incluso podría resultar molesto para algunos de los departamentos del Gobierno. De hecho, el Representante Especial entiende que, aunque la Operación tiene bastante personal y equipo de supervisión en Rwanda, hasta ahora no ha recibido apoyo financiero suficiente para financiar directamente la mayor parte de sus proyectos de cooperación técnica. El Represente Especial quisiera manifestar aquí su satisfacción por los esfuerzos del Coordinador Residente de las Naciones Unidas por establecer grupos de trabajo temáticos sobre justicia y otros aspectos relacionados con los derechos humanos, a fin de abordar sectores de interés de forma más coherente.

27. El Representante Especial desea no obstante recomendar que las diversas entidades dedicadas a las actividades humanitarias y de derechos humanos y los miembros de la comunidad internacional que participan en actividades de derechos humanos en Rwanda, dediquen mayores esfuerzos a aumentar la cooperación y coordinación de sus actividades, en particular en las esferas de la asistencia técnica para los proyectos de derechos humanos convenidos con el Gobierno de Rwanda. Sería por supuesto altamente provechoso que todas las entidades dedicadas a actividades de derechos humanos en Rwanda elaboraran una lista común de proyectos prioritarios con un calendario de ejecución y apoyo financiero suficiente, y que permitan también que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que es la funcionaria de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, desempeñara, por conducto de la ODHR, la función rectora en cuanto a la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos.

28. El Gobierno de Rwanda ha manifestado sus deseos de participar con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en un examen conjunto de las funciones y cometido de la ODHR, con miras a determinar si es aconsejable una nueva reorientación de dicha Operación. El Representante Especial acoge con gran satisfacción al respecto la firme intención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de revisar la estructura de la ODHR en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, a nivel nacional y local, así como con miembros de la sociedad civil de Rwanda, a fin de que la ODHR pueda contribuir de forma más eficaz a mejorar la situación de los derechos humanos en ese país y apoyar al máximo la creación de la capacidad necesaria para una mejora sostenible y duradera de la situación.

Actividades destinadas a crear una comisión nacional independiente de derechos humanos

29. Conviene señalar que en un considerable número de países, también de África, se han establecido comisiones nacionales de derechos humanos que pueden constituir un mecanismo eficaz para la promoción y fomento de dichos derechos. Sin embargo, la eficacia de esas comisiones depende de varios factores, siendo los más importantes los siguientes: la amplitud de su mandato; las facultades que se confieran a la comisión en cuestión; el proceso anterior a su creación, y sus recursos humanos y financieros. La necesidad de establecer una serie de principios y directrices para la creación y eficacia de dichas comisiones, dio lugar a que se elaboraran unos principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, conocidos como los Principios de París. Como muestra del reconocimiento y aceptación generalizados de los mismos por parte de la comunidad internacional, estos Principios fueron ratificados por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/54, y posteriormente por la Asamblea General en su resolución 48/134.

30. En cuanto a la creación de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda, es importante recordar que, poco después de tomar el poder a mediados de julio de 1994, el Gobierno manifestó su compromiso de respetar el Acuerdo de Paz de Arusha de 4 de agosto de 1993, incluido el Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés sobre el Imperio de la Ley, firmado en Arusha el 18 de agosto de 1992 (A/48/824-S/26915, anexo III).

31. El artículo 15 del Protocolo de Acuerdo sobre el Imperio de la Ley de 18 de agosto de 1992, que actualmente forma parte de la Ley Fundamental de Rwanda, dice lo siguiente:

> "Ambas partes acuerdan que se establecerá una Comisión Nacional de Derechos Humanos. La institución será independiente y se encargará de investigar las violaciones de los derechos humanos en territorio rwandés, cometidas por cualquiera, y sobre todo por órganos del Estado y por personas individuales en calidad de agentes del Estado o de distintas organizaciones.
>
> La labor de investigación de la Comisión no tendrá límite temporal.
>
> Se proporcionarán a la Comisión los medios necesarios, sobre todo los de carácter jurídico, para cumplir eficazmente su misión. La Comisión utilizará sus conclusiones para:
>
> a) sensibilizar y educar a la población con respecto a los derechos humanos;
>
> b) iniciar, cuando proceda, procedimientos judiciales."

32. A principios de noviembre de 1997, el Gobierno había elaborado un anteproyecto para la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A este borrador de proyecto había precedido una versión anterior, la de 1995, que el Gobierno de Rwanda había presentado a la Asamblea Nacional de Transición. Sin embargo, en noviembre de 1995, tras semanas de intenso debate durante las cuales los miembros de la Asamblea Nacional propusieron varias enmiendas al proyecto de ley del Gobierno, éste retiró el mismo para someterlo a un nuevo examen y presentarlo tal vez en fecha posterior.

33. En sus reuniones con el Representante Especial durante su segunda misión a Rwanda (1º a 8 de noviembre de 1997), los ministros y funcionarios del Gobierno reconocieron la necesidad de que se abriera un debate completo y abierto sobre el mandato y composición de dicha comisión, así como sobre los medios necesarios para garantizar su independencia y un amplio apoyo nacional a la misma. Todos los funcionarios, incluido el Presidente de la Asamblea Nacional de Transición, así como el Presidente de la Comisión Parlamentaria para los Derechos Humanos, manifestaron su interés por que el Representante Especial les hiciera llegar sus comentarios sobre el anteproyecto, cuya copia se le había hecho llegar el 6 de noviembre. El 13 de noviembre de 1997 el Representante Especial se refirió, ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, a la conversación que había mantenido en Kigali sobre el tema, manifestando su satisfacción por la decisión del Gobierno de establecer una Comisión Nacional de Derechos Humanos que podría constituir, si contara con una composición y un mandato adecuados, uno de los mecanismos más eficaces para propiciar un clima de confianza y reconciliación en toda Rwanda.

34. El Representante Especial consultó seguidamente con el Consejero Especial del Alto Comisionado sobre instituciones nacionales, arreglos regionales y estrategias preventivas, para recabar su opinión de experto sobre el anteproyecto del Gobierno para la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sobre la base de sus consultas con el Consejero Especial, el Representante Especial preparó y presentó, el 27 de noviembre de 1997, a todos los Ministros competentes del Gobierno de Rwanda, sus "Comentarios sobre el anteproyecto del Gobierno de Rwanda con respecto a la creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos".

35. Tomando nota de que en el anteproyecto se manifiesta la voluntad del Gobierno de Rwanda de establecer un mecanismo independiente que no sólo sea capaz de examinar la situación en lo que respecta a la situación de los derechos humanos sino también de adoptar las medidas adecuadas, en los "Comentarios" se observa que en el anteproyecto en cuestión figuran los elementos fundamentales relativos a la creación y funcionamiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos. En los "Comentarios" se señala sin embargo que habría que ampliar algunos de sus elementos, que resultan fundamentales para su funcionamiento y eficacia. Entre ellos figuran, en particular, las disposiciones relativas a la jurisdicción, funciones y facultades de la Comisión. En sus "Comentarios", el Representante Especial recomienda asimismo que la creación de una comisión nacional de derechos humanos vaya precedida de un amplio debate público, lo que supondría una excelente oportunidad para que distintos sectores de la sociedad rwandesa contribuyeran activamente a la creación de la comisión y a desarrollar un sentido de participación con este nuevo mecanismo creado para uso y beneficio

de los rwandeses. Debería fomentarse la participación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las iglesias, de académicos, profesionales del derecho y dirigentes comunitarios, entre otros, a través de un seminario práctico público o de otro foro apropiado, con la participación y apoyo de la Oficina del Alto Comisionado. Y, con el fin de aumentar al máximo el apoyo nacional, sería también preferible que la Comisión fuera creada mediante un proyecto de ley presentado en el Parlamento, que pudiera ser sometida a debate y examen, y no por decreto presidencial.

36. El Representante Especial pasa a reseñar después en sus "Comentarios" una serie de recomendaciones específicas sobre artículos del anteproyecto del Gobierno. El Representante Especial insiste en particular en que la Comisión debería: de acuerdo con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, tener un amplio mandato que incluya la competencia para investigar e inquirir sobre las reclamaciones y examinar la legislación propuesta con miras a armonizar la ley de Rwanda con las normas internacionales en materia de derechos humanos aplicables a dicho país; cooperar con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y otros países, y contribuir a la preparación de los informes que Rwanda deberá presentar ante los órganos de las Naciones Unidas e instituciones regionales, de conformidad con las obligaciones pactadas. Además, el Representante Especial considera que la Comisión debería tener libertad para realizar sus investigaciones en la manera que considere oportuna y cooperar con quien estime necesario para cumplir sus funciones así como tener la facultad de exigir la preparación de documentos u otras pruebas documentales y la presencia de testigos a fin de reunir los datos necesarios.

37. En los "Comentarios" se recomendaba asimismo que el proyecto de ley por el que se cree la Comisión Nacional de Derechos Humanos contenga disposiciones que garanticen la inmunidad de los miembros de la comisión y se estipulen sanciones en caso de interferencia con la labor de la misma. Habría que proteger asimismo la independencia de dicha comisión mediante la asignación de recursos adecuados y sus miembros deberían reflejar la diversidad de la sociedad rwandesa. En los "Comentarios" se hace también referencia a una serie de cuestiones relativas al carácter cuasijudicial de las funciones y procedimientos de la comisión en lo que respecta a la designación y destitución de sus miembros.

38. A principios de enero de 1998, el Representante Especial se enteró con sorpresa de que en diciembre de 1997 la Gaceta Oficial de la República de Rwanda había publicado la Orden Presidencial Nº 26/01 de 11 de noviembre de 1997 por la que se establecía la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que parecía indicar que el Gobierno había procedido a aprobar el anteproyecto sin examinar los comentarios y sugerencias del Representante Especial sobre el mismo y, en particular, su encarecida recomendación al Gobierno de que se celebrara un debate completo y abierto sobre la creación de dicha comisión antes de que ésta llegara a existir como tal.

39. Sin embargo, en sus reuniones con el Representante Especial durante su tercera misión a Kigali (19 a 25 de enero de 1998), algunos ministros del

Gobierno de Rwanda le informaron de que el Gobierno estaba de acuerdo con que se celebrara un debate completo y abierto sobre el tema en la Asamblea Nacional de Transición, a la que animaba a adoptar las medidas necesarias para que se celebrara dicho debate. Los ministros en cuestión aseguraron al Representante Especial que las recomendaciones incluidas en sus "Comentarios" podrían ser examinadas entonces con todo detalle y el decreto podría modificarse según procediera antes de presentarlo para su aprobación como ley. El Ministro de la Presidencia confirmó seguidamente que el Gobierno había recibido una larga lista de personas propuestas por los partidos políticos para ser designadas como miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que el Gobierno se proponía proceder al nombramiento de miembros de la comisión tal como estaba previsto en el decreto presidencial. Indicó asimismo que el Gobierno acogía con satisfacción y apoyaba la propuesta del Representante Especial de organizar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un taller público sobre este tema, con la participación de los miembros de la comisión recién designados, miembros de la Asamblea Nacional, de la sociedad civil de Rwanda y expertos regionales e internacionales. El Ministro indicó asimismo que las conclusiones de dicho seminario práctico se presentarían en la Asamblea Nacional de Transición y que el debate parlamentario podría dar lugar a la modificación del decreto presidencial, que suponía la aprobación de una ley por parte de la Asamblea Nacional de Transición.

IV. RECOMENDACIONES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

40. En su primer informe a la Asamblea General (A/52/522, anexo), el Representante Especial presentó una serie de recomendaciones al Gobierno de Rwanda sobre la base de su primera misión a ese país. Estas recomendaciones básicas siguen siendo válidas, si bien desde entonces se han producido importantes acontecimientos. Teniendo en cuenta estos acontecimientos y los nuevos y amplios debates que había celebrado durante sus dos misiones ulteriores a la región, el Representante Especial recomienda lo siguiente:

a) Que el Gobierno de Rwanda y la comunidad internacional intensifiquen su estrecha cooperación para mantener y desarrollar las condiciones más apropiadas para la promoción y la protección de los derechos humanos en Rwanda.

b) Que las diversas entidades dedicadas a actividades humanitarias y de derechos humanos y los miembros de la comunidad internacional que participan en actividades de derechos humanos en Rwanda dediquen mayores esfuerzos a aumentar la cooperación, coordinación y complementariedad de sus actividades, en particular en la esfera de la asistencia técnica para los proyectos de derechos humanos convenidos por el Gobierno de Rwanda.

c) Que, en ese marco fortalecido de cooperación y coordinación entre las distintas entidades dedicadas a actividades humanitarias y de derechos humanos y los miembros de la comunidad internacional,

se establezca una lista convenida de proyectos prioritarios, con un calendario en que se indique el organismo u órgano de ejecución, el plazo para la ejecución del proyecto y el apoyo financiero respectivo.

d) Que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que es la funcionaria de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, desempeñe una función rectora por conducto de la Operación, en el establecimiento de ese marco fortalecido de cooperación y de un calendario de proyectos prioritarios.

e) Que los Estados y los donantes internacionales proporcionen apoyo financiero suficiente para la ejecución oportuna de los proyectos prioritarios y el funcionamiento eficaz de la Operación de Derechos Humanos del Alto Comisionado en Rwanda (ODHR).

f) Que, en lo que respecta a la justicia y al cumplimiento de la ley, se conceda prioridad a los siguientes elementos: capacitación básica del personal judicial en materia de legislación y derechos humanos; educación y capacitación en derechos humanos de los miembros del Ejército Patriótico Rwandés, la gendarmería, la policía comunitaria y demás personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidas las autoridades administrativas locales; capacitación y apoyo de otro tipo al sistema de justicia militar, y seminarios y cursos de perfeccionamiento en materia de derechos humanos para el personal de prisiones y de los centros de detención. Además, habrá que aumentar la capacidad de las prisiones e intensificar los esfuerzos para mejorar las condiciones de los detenidos y proporcionar apoyo logístico al poder judicial.

g) Que, a la luz de las condiciones en que se encuentran los detenidos, la comunidad internacional se concentre inmediatamente en suministrar toda la asistencia técnica necesaria para que el Gobierno establezca con urgencia un expediente de cada detenido. Esto permitiría determinar quién debe ser puesto en libertad inmediatamente y quién debe ser puesto en libertad a la mayor brevedad posible. Además, los diversos agentes de la comunidad internacional dedicados al suministro de asistencia para la administración de justicia deben conceder prioridad a los problemas de las condiciones de los detenidos y la necesidad de acelerar los juicios por genocidio sin sacrificar la adhesión a las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho a un juicio imparcial.

h) Que las autoridades rwandesas competentes continúen sus esfuerzos para establecer una comisión nacional de derechos humanos independiente y digna de fe, basada en normas regionales e internacionales reconocidas, aplicables a la composición y el

mandato de comisiones de esa índole, y que la comunidad internacional proporcione el apoyo financiero necesario para que esa comisión funcione eficazmente.

i) Que la comunidad internacional condene enérgica e inequívocamente a las fuerzas insurgentes que han manifestado su voluntad de reanudar el programa de genocidio iniciado en 1994, desestabilizar los intentos de introducir la paz y la seguridad en Rwanda y sabotear los esfuerzos del Gobierno para fomentar la reconciliación nacional.

j) Que todos los Estados cooperen plenamente en toda petición del Tribunal Internacional para Rwanda con respecto a la detención y traslado de cualquier persona buscada por dicho Tribunal. La plena cooperación de todos y cada uno de los Estados con el Tribunal Internacional para Rwanda indicaría claramente al pueblo rwandés que la comunidad internacional trata de garantizar el cumplimiento de la justicia y, lo que es tal vez más importante, dicha cooperación simbolizaría la comprensión de la comunidad internacional de la extrema gravedad del genocidio. Por otra parte, la clara disponibilidad de la comunidad internacional para ayudar a hacer justicia con los que han perpetrado el genocidio y las violaciones conexas, podría incluso animar al Gobierno de Rwanda a tratar de encontrar soluciones innovadoras que puedan desbloquear el sistema jurídico de Rwanda y contribuyan a resolver el grave hacinamiento de los centros de detención, mediante la posible liberación de aquellos detenidos a los que no se pueda probar que hayan cometido delitos graves.

k) Que se alienten y apoyen decididamente los esfuerzos realizados por el Gobierno de Rwanda para enjuiciar las violaciones cometidas por algunos elementos de sus fuerzas armadas.

l) Que se realice una encuesta para determinar las necesidades específicas de los supervivientes del genocidio en todo el país, con miras a aplicar un programa de asistencia social y económica a las víctimas y supervivientes del genocidio, y que todos los Estados Miembros aporten urgentemente su contribución a un fondo para los supervivientes del genocidio, en vista de las extremas privaciones que continúan sufriendo dichos supervivientes, que cuentan con escasa o ninguna ayuda.

m) Que, en lo que respecta a la educación y a la sensibilización pública, se regularice y refuerce la presencia del tema de los derechos humanos en todos los programas escolares de estudio.

n) Que la comunidad internacional proporcione un nivel considerable de asistencia al desarrollo a los países de los Grandes Lagos, a fin de elevar el nivel de seguridad personal y económica en la región y que quede arraigada así una mejora significativa en la situación de los derechos humanos.

41. Por último, el Representante Especial insta a los amigos de Rwanda, tanto de la región como de la comunidad internacional en general, a que inicien un programa integrado y amplio de ayuda a fin de apoyar las actividades del Gobierno de Rwanda destinadas a promover y proteger los derechos humanos fundamentales y velar por el bienestar de la población de Rwanda en condiciones de paz y seguridad.